

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, miércoles 20 de noviembre de 2024

Número 43.011

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Alfredo Rivera Bastardo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Viceministerio de Servicios.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Royman Antonio Hernández Briceño, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos del CEOFANB.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Orlando José Colina Morrell, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Inspectoría de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Javier José Marcano Tábata, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.06), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Guardia de Honor Presidencial.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Javier José Marcano Tábata, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Guardia de Honor Presidencial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega a la ciudadana Solmari José Gámez Salazar, en el ejercicio de sus funciones como Intendente de Inspección Banca Privada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Josefina de La Cruz Médina Ugueto, en su carácter de Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en calidad de Encargada, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Magdamelia Loreto Mendoza, como Directora de la Oficina de Relaciones Institucionales, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito a este Ministerio.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Enrique Javier López Salazar, como Gerente de la Unidad Estatal del estado Nueva Esparta, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Gloriett Alexandra Páez Henríquez, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 39 (RAV 39) Directivas de Aeronavegabilidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jeaneth Elena Montero Gil, como Directora Estatal del estado Trujillo, de este Ministerio.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Consejo Moral Republicano, la cual entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2025, estará conformada de la manera que en ella se indica.

PRIMERA CLASE-EUMELTA HERNANDEZ

CLAUDIA, NIETO VALERY
 MARIAGABRIELLA, FERNANDEZ PONCE
 XIOMARA DEL CARMEN, BENITEZ GONZALEZ

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

FEDERICO, ESPINA RODRIGUEZ
 JOSE GREGORIO DE JESUS, SOLETT TARIFE
 PASTOR, GRATEROL PEÑA
 NAUDY IGNACIO, MARCHENA MORGADO
 NOEL, LLOVERA RONDON

SEGUNDA CLASE-"CARMEN CLEMENTE TRAVIESO"

ANGELICA YSABEL, RINALDI ALFARO
 MARIA ALEJANDA, TELLIS VERA


SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

DEIVIS ALCIDES, SOTILLO MELENDEZ

TERCERA CLASE-"ARGELIA LAYA"

EMILGER ISABEL, ARROYO NAVARRO

Por el Ejecutivo Nacional,
 Comuníquese y Publíquese



GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
 Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCION N° 125

Caracas, 12 de noviembre de 2024
 Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en: artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario; artículos 34 y 78, numerales 2, 3, 12, 16, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional; en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que, mediante la Resolución N° 244, de fecha 01 de agosto de 2024, se designó a la ciudadana **GLORIETT ALEXANDRA PÁEZ HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad N° 24.530.050, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E)** código de nómina N° 1644, adscrita a la **DIRECCION GENERAL DE FORMACION PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO LIBERADOR**, dependiente del Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Visto que en dicha Resolución se omitió la autorización y delegación de firma de actos y documentos relacionados con el cargo que ostenta y sus funciones; se le faculta la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

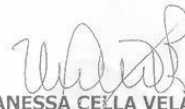
En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata: y debajo de la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DIRECCION GENERAL DEL DESPACHO



VANESSA CEILA VELÁSQUEZ
 DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO

Según Resolución N° 060, de fecha 14 de octubre de 2024
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.985,
 de fecha 15 de octubre de 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-411-24
 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2024
 214°, 165° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, con base a lo previsto en los artículo 5 que establece el Principio de Uniformidad de la normativa aeronáutica y 38 relativo a la certificación de productos y partes y en concordancia con las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 7 numeral 5 y artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y en consideración al contenido de la enmienda 109 del Anexo 8, "Aeronavegabilidad" del año 2022 y la cuarta edición del Documento 9760, "Manual de Aeronavegabilidad" del año 2020.

Dicta,

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 39 (RAV 39)
 DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD**

**CAPÍTULO A
 GENERALIDADES**

SECCIÓN 39.1. OBJETO Y APLICABILIDAD

- (a) Esta Regulación Aeronáutica Venezolana (RAV), tiene por objeto establecer los requisitos relacionados a las Directivas de Aeronavegabilidad (AD por sus siglas en Ingles).
- (b) Esta RAV es aplicable a Productos Aeronáuticos, registrados en la República Bolivariana de Venezuela o cualquier aeronave de matrícula extranjera y sus productos que operen en el territorio nacional.

SECCIÓN 39.2. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Para los efectos de esta Regulación Aeronáutica de Venezuela, serán aplicables las definiciones contenidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 1 (RAV 1) "Definiciones y Abreviaturas" y las seguidamente señaladas:

Directiva de Aeronavegabilidad (AD): Las directivas de aeronavegabilidad indican los productos aeronáuticos en los que existe una condición que pone en peligro la seguridad y/o en los que es probable que exista tal condición o que surja en otros productos del mismo diseño de tipo. En las directivas se prescriben las medidas correctivas que han de adoptarse o las condiciones o limitaciones en virtud de las cuales pueden continuar las operaciones con tales productos. Las directivas de aeronavegabilidad son la forma más común de información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad mencionada en el Anexo 8.

Nota 1. - Algunos Estados de diseño emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad dando carácter mandatorio a los boletines de servicio, requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los mismos, indicando que esta información tiene carácter obligatorio para las aeronaves registradas en el Estado de diseño. Algunos de estos Estados de diseño publican una lista conteniendo un resumen de los boletines de servicio, etc., que han sido clasificados como obligatorios.

Nota 2. - Una Directiva de Aeronavegabilidad también se reconoce como una Directriz de Aeronavegabilidad.

Autoridad Aeronáutica: En la República Bolivariana de Venezuela es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la misma será ejercida por su Presidente y demás funcionarios y le compete regular y fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, permisos o licencias, crear el comité técnico de coordinación que requiera la dinámica de la aviación, así como llevar a cabo procedimientos de intervención.

Estado de Diseño: Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo.

Estado de Diseño de la Modificación: Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave, motor o hélice.

Estado de Fabricación: Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.

Estado de Matrícula: Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Nivel de seguridad operacional equivalente: concepto que se utiliza en el caso de desviación a una norma/requisito específico de aeronavegabilidad, la condición insegura referida a esta desviación, se analiza y se evalúa la seguridad operacional, con el objetivo de proponer medidas que, aunque no logren el cumplimiento estricto del requisito, logran su finalidad, y por lo tanto garantizan el nivel aceptable de seguridad operacional equivalente que lograría el cumplimiento estricto del requisito.

Producto: para los propósitos de esta regulación la palabra "producto" significa una aeronave, estación de pilotaje a distancia, un motor de aeronave o una hélice.

Producto Aeronáutico: Toda aeronave y todo motor, hélice o pieza que se vaya a instalar en la aeronave.

CAPÍTULO B DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

SECCIÓN 39.3. PROPÓSITO

El propósito de las directivas de aeronavegabilidad es asegurar que se tomen acciones en un producto aeronáutico para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

SECCIÓN 39.4. EMISIÓN

- (a) La Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula emite una Directiva de Aeronavegabilidad, en la cual podrá desarrollar procesos, establecer condiciones, limitaciones y métodos cuando:
- (1) La Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula ha determinado una condición de inseguridad en un producto aeronáutico, como resultado de una deficiencia identificada a través de:
 - (i) Boletines de servicio u otro documento emitido por el fabricante.
 - (ii) Las recomendaciones generadas durante y después de la investigación de accidentes e incidentes aéreos.
 - (iii) El análisis estadístico de fallas, mal funcionamiento y/o defectos.
 - (iv) Cualquier otra condición o limitación que afecte la seguridad operacional.
 - (2) Se identifique una condición de inseguridad en un producto aeronáutico y es probable que se desarrolle en otro producto de igual diseño.
- (b) Las directivas de aeronavegabilidad emitidas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño y el Estado de diseño de la modificación, son adoptadas en forma directa por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula, cuando esta no es el Estado de diseño o el Estado de diseño de la modificación.
- (c) La Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula puede modificar una directiva de aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (b) de esta sección cuando lo considere necesario, emitiendo su propia directiva de aeronavegabilidad en coordinación con la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño y/o el Estado de diseño de la modificación.

SECCIÓN 39.5. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

- (a) Cualquier producto aeronáutico podrá ser operado, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, condiciones y limitaciones establecidas en todas las Directivas de Aeronavegabilidad que le apliquen.

Nota. - Cuando una Directiva de Aeronavegabilidad incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la Directiva. La información contenida en la Directiva de Aeronavegabilidad prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

- (b) Los productos aeronáuticos a los cuales no se le ha aplicado una Directiva de Aeronavegabilidad en los términos que indique la misma, se considerará que no se encuentran en condiciones aeronavegables y será motivo para suspender o revocar cualquier autorización, certificación o licencia otorgada por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula.
- (c) La Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula podrá emitir un permiso de vuelo especial (PVE) a menos que la directiva de aeronavegabilidad indique lo contrario. Para garantizar la seguridad operacional, la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula podrá agregar requisitos especiales para trasladar una aeronave a un lugar donde se puedan realizar las reparaciones o modificaciones. La Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula también podrá negarse a emitir un PVE en casos particulares si se determina que no se puede operar la aeronave de manera segura.
- (d) En caso que una modificación aplicada a un producto aeronáutico, afecte su capacidad para el cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad de alguna manera, el propietario o explotador debe solicitar la aprobación a la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño de un Método Alterno de Cumplimiento (AMOC, por sus siglas en inglés). A menos que pueda demostrar que el cambio eliminó la condición insegura.

SECCIÓN 39.6. MÉTODOS ALTERNOS DE CUMPLIMIENTO (AMOC)

- (a) Una persona puede proponer a la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula un Método Alterno de Cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad, de la forma y manera como lo establezca la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula, siempre y cuando la propuesta provea un nivel de seguridad operacional equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directiva, el método propuesto debe ser previamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño.
- (b) La Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula podrá aprobar un Método Alterno de Cumplimiento a un propietario o explotador de una aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad operacional equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directiva de Aeronavegabilidad.
- (c) Un Método Alterno de Cumplimiento a una directiva de aeronavegabilidad puede ser implementado y ejecutado en un producto aeronáutico, sólo si está aprobado o autorizado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula.

CAPÍTULO C DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa No. PRE-CJU-129-23 de fecha 13 de julio de 2023, que dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 39 (RAV 39) denominada "Directivas de Aeronavegabilidad", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario No. 6.753, de fecha 28 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,
PRESIDENCIA

LEONARDO ALBERTO BRICENO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II

Número 43.011

Caracas, miércoles 20 de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.